

Decreto Nº 3876, que aprueba la Resolución Nº 38-73-MC, del Directorio de Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3876

CONSIDERANDO que la empresa PEGORO INDUSTRIAL, C. por A., fue clasificada en la Categoría "C" mediante Resolución Nº 33-69, del Directorio de Desarrollo Industrial, de fecha 11 de abril de 1969, aprobada por el Decreto Nº 3796 de fecha 13 de junio de 1969 modificada por las Resoluciones Nos. 12-70 y 92-70 de fechas 16 de enero y 31 de agosto de 1970, aprobadas por los Decretos Nos. 4832 y 108 de fechas 24 de marzo y 7 de septiembre de 1970, respectivamente;

CONSIDERANDO que la referida empresa ha solicitado la inclusión de nueva materia prima dentro de la exoneración de que disfruta en virtud de su clasificación;

CONSIDERANDO que el Directorio de Desarrollo Industrial juzgó favorablemente la solicitud de que se trata;

VISTOS los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 22 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se aprueba la Resolución Nº 38-73-MC, dictada por el Directorio de Desarrollo Industrial de fecha 24 de abril de 1973, la cual copiada textualmente dice así:

“RESOLUCION Nº 38-73-MC

CONSIDERANDO: Que la empresa PEGORO INDUSTRIAL, C. POR A., clasificada en la Categoría “C”, por el término de 8 años, en base a la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, para la producción de horquillas para el pelo, mediante la Resolución Nº 36-69 de fecha 11 de abril de 1969, aprobada por el Decreto Nº 3796 del 13 de junio de 1969, modificada por las Resoluciones Nos. 12-70 y 92-70 de fechas 16 de enero y 31 de agosto de 1970, aprobadas por los Decretos Nos. 4832 y 108 de fechas 24 de marzo y 7 de septiembre de 1970, respectivamente, ha pedido clasificación para la producción de cepillos para dientes.

CONSIDERANDO: Atendible la petición de que se trata, procede acogerla favorablemente.

VISTAS: Las Resoluciones Nos. 36—69, 12—70 y 92—70.

VISTO: El informe favorable rendido por el Departamento Técnico Industrial.

VISTOS: Los Artículos 23 y 38 de la Ley Nº 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial.

En ejercicio de las facultades que nos confiere dicha ley,

R E S U E L V E :

PRIMERO: Modificar las indicadas Resoluciones Nos. 32-69, 12—70 y 92—70, para incluir dentro de la clasificación que disfruta la firma PEGORO INDUSTRIAL, C. POR A., 1,080 kilos alambre de plata y 4,800 kilos cerdas de nylon, para la producción de cepillos para dientes, en proporción de un 80% para los años 5to. y 6to. y 70% para los años restantes de su clasificación.

SEGUNDO: Solicitar al Poder Ejecutivo modificar en

cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3796, 4832 y 108.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, a los veinticuatro (24) días del mes de abril del año mil novecientos setenta y tres (1973), años 130º de la Independencia y 110º de la Restauración. José A. Brea Peña, Secretario de Estado de Industria y Comercio. Presidente del Directorio de Desarrollo Industrial.

Yo, LIC. RAFAEL ANGELES SUAREZ, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial, CERTIFICO: Que esta decisión fue tomada por los Miembros del Directorio de Desarrollo Industrial en sesión celebrada en el Despacho del Secretario de Estado de Industria y Comercio, el día 24 de abril de 1973, de la cual reposa acta en los archivos del Departamento Técnico Industrial. Lic. Rafael Angeles Suárez, Secretario Ejecutivo del Departamento Técnico Industrial”.

Art. 2.—Se modifican en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 3796, 4832 y 108 del 13 de junio de 1969, 24 de marzo y 7 de septiembre de 1970, respectivamente.

Art. 3.—Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos setenta y tres, años 130º de la Independencia y 111º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER